

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Restitución de Inmueble Arrendado Rad. 11001400305320200045100

Revisado el plenario, el apoderado de la parte demandada durante el termino legal contesto la demanda proponiendo excepciones, así mismo, se surtió el traslado legal conforme a lo normado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y la parte demandante guardo silencio. La Juez resuelve:

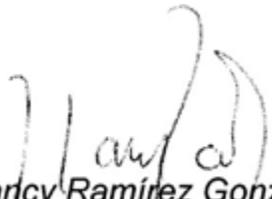
1. Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el día ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 A.M.) para la Audiencia Virtual en que serán agotadas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP.

2. Aclarar al abogado Moisés Salinas Guerrero que la nulidad fue decretada única y exclusivamente respecto la demandada Natalia Jiménez Peñuela, razón por la cual, la contestación efectuada se tendrá en cuenta solo respecto de la misma.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 083 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>27 - mayo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--